

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á D. Lucas García, Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á D. Lucas García, Alcalde del mismo pueblo.

Resulta que en sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Mayo de 1861, acordó establecer una cabrada de villa, nombrándose guardas para la misma por ser muy conveniente para el público:

Que en sesión de 30 del mismo mes fueron nombrados dichos guardas con la retribucion mensual de seis cuartos por cada cabra, y cuatro por cada cria que resultare durante la guarda, obligándose á todos los vecinos á enviar sus cabras á la ganadería, y prohibiéndose el admitir á la guarda ganado ajeno, dándose noticia de dicho acuerdo al Gobernador. Este en 22 de Abril concedió la autorización solicitada, pero dejando en libertad á los vecinos para llevar á la cabrada sus cabras, ó guardarlas por sí segun les conviniere, y procurando señalar terrenos donde debian pastar sin perjudicar al arbolado:

Que en sesión de 27 del mismo acordó el Ayuntamiento se anunciara por bando la anterior resolución, previniendo á los vecinos que quisieren guardar por sí sus cabras se presentaran á dar

razon de ello en la Secretaría, cuyo bando fué publicado en 24 del mismo mes:

Que habiendo renunciado sus cargos los guardas nombrados, fué elegido otro con la retribucion mensual de ocho cuartos, por cabeza y cuatro por cada cria, segun acuerdo del Ayuntamiento:

Que habiendo hecho presente al mismo el Alcalde que algunos vecinos dueños de cabras, sujetos á la ganadería establecida, se resistian al pago de la cuota mensual por la guarda, acordó se apremiase y ejecutase á los morosos, exigiéndoles además medio real por cada cita:

Que en virtud de dicho acuerdo el Alcalde exigió las cantidades correspondientes á los que tenian cabras y no las llevaban á la cabrada ni las guardaban personalmente como si hubieran estado en ella, cuyo pago verificaron para evitar cuestiones; negándose á ello D. Toribio Ocon, á quien se pasó papeleta para el pago sin expresar la cantidad que se le reclamaba, aunque despues, á excitacion de este interesado, se le fijó en ocho reales por las mensualidades de Abril y Mayo, y dos reales por derechos del alguacil:

Que el expresado Ocon denunció al Juzgado, como Promotor fiscal que era, este hecho y otros de igual naturaleza cometidos con varias personas á quienes se habia exigido sus cuotas á pesar de tener sus cabras en ganaderías particulares, y en su virtud se instruyeron diligencias, de las que aparece justificada la exaccion de que se trata.

El Promotor nombrado para entender en la causa por haberse escusado el propietario como parte interesada, propuso el sobreseimiento, pues el Alcalde habia obrado en virtud de obediencia debida; pero el Juez pidió autorización para continuar el procedimiento, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y oido el interesado. En el informe del Consejo, aprobado por el Gobernador, se dice que si en efecto se extralimitó el Alcalde obligando al pago de la retribucion á los que dieron sus cabras á guardar á pastores, esto provino de la mala inteligencia dada al oficio del Gobierno de provincia suponiendo no estaban autorizados más que á guardarlas por sí, y que esta extralimitacion se corrigió gubernativamente segun correspondia por consecuencia de queja del Promotor fiscal, habiéndose prevenido al Alcalde devolviese las cantidades exigidas indebidamente, con lo cual quedó terminado el asunto.

mente, con lo cual quedó terminado el asunto.

Visto el art. 326 del Código penal, en que se castiga al empleado público que sin la competente autorizacion imponiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando:

1.º Que la exaccion hecha á los vecinos que voluntariamente llevasen sus cabras á la cabrada fué aprobada por el Gobernador de la provincia:

2.º Que el haber exigido cuotas á los que tenian cabras y no las apacentaban personalmente sino por medio de encargados, y por consiguiente no estaban en la cabrada de la villa, fué un hecho ocasionado por una mala inteligencia de la orden del Gobernador, cuyo error fué rectificado luego que por dicha autoridad se aclaró su determinacion:

3.º Que se demuestra la buena fe con que procedió el Alcalde con solo tener presente que no adoptó ninguna resolucioin sino despues de haberla consultado con el Ayuntamiento, quien dió á la orden del Gobernador la misma interpretacion que aquel;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gac. núm. 346.)

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 25 de Octubre último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Galicia:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Julio último, en que consulta si los individuos que sentaren plaza voluntariamente y luego fuesen condenados á ser-

vir en el regimiento Fijo de Ceuta por condenas, han de tomarse á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 10 del actual, que los voluntarios que se encuentren en el regimiento Fijo de Ceuta en virtud de condena impuesta se tomen en cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, siempre que al tocarles la suerte de soldados no hubiesen servido los ocho años establecidos por la ley de reemplazos, pero en el caso de que dicha suerte tuviese lugar despues de cumplido el mencionado tiempo, y cuando se hallen solo extinguiendo el de su condena, no se exigirá que sirvan por el indicado cupo en atencion á que ya no pueden reputarse como tales voluntarios, sino como individuos que se hallan cumpliendo la pena que les ha sido impuesta.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 345.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 590.

D. Jacinto Proto Mantecon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santurde de Toranzo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 20 de Diciembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Los Corrales, dotada en 2.000 rs. pagados por trimestres de

los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 16 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONSUMOS ADMINISTRADOS.

Prevenido en el art. 75 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, que cualquiera que sea la época de la concesión, todos los depósitos domésticos de especies gravadas con el impuesto de consumos concluyen y se liquidan en fin de año, si bien queda á los interesados el derecho de solicitar la continuación de aquellos en 1.º de Enero inmediato; he acordado para su mejor cumplimiento lo que sigue:

1.º El día 31 del presente mes deberán hallarse satisfechos los derechos y arbitrios por todas las especies destinadas al consumo de esta capital.

2.º Al siguiente día, 1.º de Enero de 1862, presentarán los respectivos interesados en esta Administración notas duplicadas de las existencias resultantes en el expresado día 31 de Diciembre, después de concluido el movimiento del depósito; una de cuyas notas se devolverá competentemente autorizada para resguardo de aquellos.

3.º Hechas por la Administración las comprobaciones oportunas y practicadas las liquidaciones, manifestará su resultado á los interesados para que firmen su conformidad y pueda concedérseles la continuación del depósito si lo solicitan.

4.º Los comerciantes, tratantes y especuladores inscriptos en la matrícula de la contribución industrial, que reúnen las condiciones que exige la instrucción citada, son los que podrán solicitar nuevo depósito para el año próximo.

Al dar publicidad á estas disposiciones la Administración invita á los dueños de depósitos domésticos á fin de que, si lo creen oportuno, se presenten en ella á practicar las comprobaciones convenientes para que con toda exactitud conozcan si han llenado los tipos de introducción, extracción y consumo interior, según determinan la referida Real instrucción y circulares aclaratorias de la Dirección general, fechas 30 de Abril y 14 de Agosto de 1858, insertas estas respectivamente en el Boletín oficial de la provincia números 56 y 102 de los días 10 de Mayo y 25 de Agosto del mismo año. Santander 18 de Diciembre de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Antonio Garcia Solar, apoderado de D. Bernardo Rodriguez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Esperanza*, de mineral plomo, al sitio que llaman cerro de Dobra, término del lugar

de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que se halla en dirección 257º½ de la labor legal de la «Bernardina» y 431 metros de distancia y 216º½ de la «Valentina» y 740 metros de distancia, se medirán con 226º de rumbo 250 metros ó los que resulten hasta intestar con las pertenencias de la «Bernardina» y á los 46º de dirección el resto hasta 600 metros desde el mismo punto de partida en dirección 316º, 100 metros y á los 136º otros 100 metros, todo con arreglo al plano que acompaño.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *San Carlos*, de mineral calamina, al sitio que llaman la Llumia, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 6.ª de la mina «Santa Mónica»; desde esta se medirán en dirección N. 170 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección E. 200 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en dirección S. 300 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en la misma dirección S. 300 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en dirección O. 200 fijándose la 5.ª; desde esta en dirección N. 300 fijándose la 6.ª

Y habiendo admitido al Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Santa Rosa*, de mineral calamina, al sitio que llaman la Llumia, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la 1.ª estaca de la mina «Santa Mónica», al N. 15,58 metros; desde este punto donde se fijará la 1.ª estaca, al N. 92,50 2.ª estaca; desde esta al O. 49,35 3.ª estaca; desde esta al N. 200 4.ª estaca; desde esta al O. 196,15 5.ª estaca; desde esta al S. 292,50 6.ª estaca; desde esta al S. 292,50 7.ª estaca; desde esta al E. 196,15 8.ª estaca; desde esta al N. 200 9.ª estaca, y desde esta al E. 49,35 10.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1861.—José M. Prado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 29 de Diciembre de 1861 á las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento de 2 tierras de 2 fanegas y 2 carros de cabida, señaladas en el inventario con los números 2340 y 2341, radicantes en término de San Martín de Hoyos, Ayuntamiento de Valleolea, las cuales proceden del convento de Santa María la Real de Aguilar de Campo, que en la actualidad lleva en arriendo D. Pedro Barzosa, se señala el expresado día 29 de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Valleolea, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, Procurador síndico y un Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicada al sugeto que haga mas mejora sobre los 60 rs. que actualmente produce, quedando sugeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 29 de Diciembre y hora referida, bajo igual forma y condiciones, ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casa consistorial del Ayuntamiento indicado y conforme al referido pliego de condiciones, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion a que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
2525 al 2542	8 prados y 11 tierras	8 1/2 carros, 7 fgas. y 21 cels.	Valdeolea	Convento de Montes Claros	D. Bruno Rodriguez	390	590
2562 al 2564	Un prado y 2 tierras	8 eminas y 1/2 carro	Idem	Santuario de San Esteban de Olea	Dionisio del Barrio	11	11
3151 al 3172	14 tierras y 8 prados	24 celems, 16 fs. y 18 carros	Idem	Beneficio de Castrillo de Haya	Antonio Gomez Calderon	550	550
4708 al 4721 y 7392	9 prados y 6 tierras	16 carros, 5 fs. y 12 1/2 cels.	Idem	Fábrica de Olea	Dionisio del Barrio	540	540
4722 al 4750	21 tierras y 8 prados	97 cels., 17 fs. y 5 mostelas	Idem	Iglesia de Loma y Santa Olaya	Gregorio Gomez	170	170
4751 al 4759	9 tierras	7 fs., 25 cels., y un carro	Idem	Iglesia de Espinosa	Eusebio Jorriu	42	42
4760 al 4773	7 tierras y 7 prados	4 1/2 carros, 1 most. y 34 cels.	Idem	Iglesia de Rein-silla	Eusebio Jorriu	150	150
4774 al 4780	5 prados y 2 tierras	10 celemines y 11 carros	Idem	Iglesia de Castrillo de Haya	Angel Perez	240	240
4781 al 4787	6 prados y una tierra	7 carros	Idem	Iglesia de San Andrés	Pedro Gomez del Barrio	130	150
4788 al 4793	6 prados	42 carros	Idem	Iglesia de San Martín Hoyos	Angel Perez	95	95
4794 al 4801	5 tierras y 3 prados	4 fs., 10 cels. y 4 1/2 carros	Idem	Iglesia de Hoyos	Manuel Seco	108	108
4802 al 4813	9 prados y 3 tierras	22 carros	Idem	Fábrica de Matahoz	Norberto Seco	500	500
4814 al 4820	4 prados y 2 tierras	15 cels., 2 carros y 2 mostelas	Idem	Id. de Barrio, concejo de Comesa	Pedro Berzosa	60	60
4821 al 4823	2 tierras y un prado	2 cels., una lga. y 1 1/2 carros	Idem	Iglesia de S. Vicente de Quintanilla	Antonio Lopez	50	50
4824 al 4839	16 prados	31 carros	Idem	Fábrica de Euestrosas	José Hoyos	154	154

Partido de Reinosa.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion a que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
2525 al 2542	8 prados y 11 tierras	8 1/2 carros, 7 fgas. y 21 cels.	Valdeolea	Convento de Montes Claros	D. Bruno Rodriguez	390	590
2562 al 2564	Un prado y 2 tierras	8 eminas y 1/2 carro	Idem	Santuario de San Esteban de Olea	Dionisio del Barrio	11	11
3151 al 3172	14 tierras y 8 prados	24 celems, 16 fs. y 18 carros	Idem	Beneficio de Castrillo de Haya	Antonio Gomez Calderon	550	550
4708 al 4721 y 7392	9 prados y 6 tierras	16 carros, 5 fs. y 12 1/2 cels.	Idem	Fábrica de Olea	Dionisio del Barrio	540	540
4722 al 4750	21 tierras y 8 prados	97 cels., 17 fs. y 5 mostelas	Idem	Iglesia de Loma y Santa Olaya	Gregorio Gomez	170	170
4751 al 4759	9 tierras	7 fs., 25 cels., y un carro	Idem	Iglesia de Espinosa	Eusebio Jorriu	42	42
4760 al 4773	7 tierras y 7 prados	4 1/2 carros, 1 most. y 34 cels.	Idem	Iglesia de Rein-silla	Eusebio Jorriu	150	150
4774 al 4780	5 prados y 2 tierras	10 celemines y 11 carros	Idem	Iglesia de Castrillo de Haya	Angel Perez	240	240
4781 al 4787	6 prados y una tierra	7 carros	Idem	Iglesia de San Andrés	Pedro Gomez del Barrio	130	150
4788 al 4793	6 prados	42 carros	Idem	Iglesia de San Martín Hoyos	Angel Perez	95	95
4794 al 4801	5 tierras y 3 prados	4 fs., 10 cels. y 4 1/2 carros	Idem	Iglesia de Hoyos	Manuel Seco	108	108
4802 al 4813	9 prados y 3 tierras	22 carros	Idem	Fábrica de Matahoz	Norberto Seco	500	500
4814 al 4820	4 prados y 2 tierras	15 cels., 2 carros y 2 mostelas	Idem	Id. de Barrio, concejo de Comesa	Pedro Berzosa	60	60
4821 al 4823	2 tierras y un prado	2 cels., una lga. y 1 1/2 carros	Idem	Iglesia de S. Vicente de Quintanilla	Antonio Lopez	50	50
4824 al 4839	16 prados	31 carros	Idem	Fábrica de Euestrosas	José Hoyos	154	154

4340 al 4858	14 tierras	25 celemines y 10 fanegas.	Cuenca	Idem	Fábrica de Cuenca	Andrés Calderon	190
4859 al 4885	15 tierras y 14 prados	10 1/2 carros y 12 fanegas	Mataporquera	Idem	Fábrica de Mataporquera	Gregorio Gonzalez	285
4886 al 4889	7 prados y 7 tierras	8 carros y 21 celemines	Matarrepudio	Idem	Fábrica de Matarrepudio	Luciano Gonzalez	83
7577 al 7591	11 prados y 4 tierras	8 carros, 2 mls. y 17 1/2 cts.	Olea	Idem	Beneficio de Olea	José Barrio	130
7395 al 7399	5 tierras y 2 prados	27 cts., 1/2 carro y 1 mostela	Olea	Idem	Ermida de S. Miguel de Olea	Dionisio del Barrio	24
7400 al 7416	10 prados y 7 tierras	7 1/2 cars. 2 ms. 30 cs. y 1 1/2 f.	Lama y Sta. Olaya	Idem	Beneficio de Lama y Santa Olaya	Gregorio Gomez	150
7417 al 7419	2 prados y una tierra	4 1/2 carro y una faega	Reinosilla	Idem	Beneficio de Reinosilla	Gregorio Gomez	50
7420 y 7421	2 tierras	9 celemines	S. Martin de Hoyos	Idem	Beneficio de San Martin de Hoyos	Angel Perez	17
7422 al 7424	2 tierras, un prado y una haza	1/2 carro y 2 1/2 fanegas	Hoyos	Idem	Beneficio de Hoyos	Manuel Seco	27
7425 al 7451	6 prados y una tierra	2 carros y 3 mostelas	Mataboz	Idem	Beneficio de Mataboz	Norberto Seco	50
7452 al 7453	2 prados	2 carros y 1/2 mostela	Barrio de Camesa	Idem	Beneficio de Barrio de Camesa	Pedro Berzosa	30
7454	Una tierra	Un carro	Quintanilla	Idem	Beneficio de Quintanilla	Antonio Lopez	20
7514 al 7527	7 prados y 9 tierras	2 mostelas, 29 cs. y 12 fangs.	Cuenca	Idem	Beneficio de Cuenca	Ildefonso Ramirez	90
7528 al 7541	6 tierras y 8 prados	10 carros y 7 1/2 fanegas	Mataporquera	Idem	Beneficio de Mataporquera	Gerónimo Gonzalez	210
7542 al 7551	5 prados y 5 tierras	4 carros y 4 fanegas	Matarrepudio	Idem	Beneficio de Matarrepudio	Luciano Gonzalez	112
5478 al 5485	Una tierra y 7 prados	4 carros y 15 1/2 peonadas	Molledo	Idem	Beneficio de Santa Eulalia	Manuel Diaz Cueto	39
7666 al 7669	3 prados uno en 2 piezas y 1 1/2 tier-	14 peonadas y 28 carros	Elguera	Idem	Manzanos o Ilesarios de la parro-	Manuel Diaz Cueto vecino de	300
	ra en 2 piezas				quia de Santa Leocadia	Elguera	300

Partido de Torrelavega.

21 al 32 y 37 al 48.	19 prados y 4 tierras	41 cs. 20 fs. 1 ctmu. y 2 mls.	Camesa	Orden de San Juan de Jerusalem	Pedro Berzosa	252
42	Una mitad del palacio		La Cabada	Fábrica de artilleria de marina de la Cabada	Manuel Becerril	168
17	Una habitacion titulada tesoreria de id.		Idem	Idem	Valentino Oslé	108
48	Cuarto bajo del recibidor		Idem	Idem	Francisco Baldor	84
49	Una casa número 1.		Idem	Idem	Maria del Monte	216
21	Casa número 2.		Idem	Idem	Antonio Fernandez Rioja	144
26	Casa número 4.		Idem	Idem	Mannela Canales	144
28	Otra número 8.		Idem	Idem	Rosa Perez	48
51	Casa cuartel número 10.		Idem	Idem	Juan Abascal	48
57	Número 15 cuarto bajo.		Idem	Idem	Rosa Jonhio	48
58	Una casa		Idem	Idem	Domingo Alvarez	120
59	Un cuarto bajo número 15.		Idem	Idem	Antonio Cañas	84
45	Otro idem número 16.		Idem	Idem	Antonio Santa Maria	84
52	Cuarto titulado Alto moldervias.		Idem	Idem	Francisco Trevilla	96
53	Cuarto bajo rondin ó cocina.		Idem	Idem	Lorenzo Roqueni	24
	Una tienda		Idem	Idem	Francisco Trevilla	144

Fincas del Estado.—Partido de Reinos.

21 al 32 y 37 al 48.	19 prados y 4 tierras	41 cs. 20 fs. 1 ctmu. y 2 mls.	Camesa	Orden de San Juan de Jerusalem	Pedro Berzosa	252
----------------------	-----------------------	--------------------------------	--------	--------------------------------	---------------	-----

Partido de Entrambasaguas.

42	Una mitad del palacio		La Cabada	Fábrica de artilleria de marina de la Cabada	Manuel Becerril	168
17	Una habitacion titulada tesoreria de id.		Idem	Idem	Valentino Oslé	108
48	Cuarto bajo del recibidor		Idem	Idem	Francisco Baldor	84
49	Una casa número 1.		Idem	Idem	Maria del Monte	216
21	Casa número 2.		Idem	Idem	Antonio Fernandez Rioja	144
26	Casa número 4.		Idem	Idem	Mannela Canales	144
28	Otra número 8.		Idem	Idem	Rosa Perez	48
51	Casa cuartel número 10.		Idem	Idem	Juan Abascal	48
57	Número 15 cuarto bajo.		Idem	Idem	Rosa Jonhio	48
58	Una casa		Idem	Idem	Domingo Alvarez	120
59	Un cuarto bajo número 15.		Idem	Idem	Antonio Cañas	84
45	Otro idem número 16.		Idem	Idem	Antonio Santa Maria	84
52	Cuarto titulado Alto moldervias.		Idem	Idem	Francisco Trevilla	96
53	Cuarto bajo rondin ó cocina.		Idem	Idem	Lorenzo Roqueni	24
	Una tienda		Idem	Idem	Francisco Trevilla	144

FUEBLO DE SAN MARTIN DE HOYOS.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Valdeolea y demas Ayuntamientos respectivos el dia 29 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano, ó á falta justificada de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero avanzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 63, 64 y 65 pagaderos en fin de cada año respecto á las fincas rústicas y mensualmente por las urbanas.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarias.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebajo, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha deser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de lan-gosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoveros, y el del papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justi-precio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador, Casto G. Barrosa.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura. — Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra la anunciada pretension, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Diciembre de 1861.—El G. E., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Declarado de nulidad por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 4 de Noviembre próximo pasado, el remate celebrado en este Ayuntamiento en 20 de Mayo del año anterior, de 20 árboles de roble y 140 hayas, que fueron concedidos por Real orden de 27 de Marzo de dicho año, á los Sres. Polanco y Compañia, del comercio de Santander, sobre los montes de Lauchares y Servillas de este distrito, se anuncia nuevo remate de expresados árboles, que tendrá efecto ante esta Alcaldia de dos á tres de la tarde, á los treinta dias contando con el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que se hallará presente para conocimiento de los licitadores. Yuso á 12 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Francisco Fernandez Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Lamason.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este Ayuntamiento para el año próximo de 1862, lo hago saber al público para que los que se crean agraviados en la aplicacion de sus cuotas, acudan á exponerlo en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Lamason 14 de Diciembre de 1861.—Juan Domingo A. de Celis.

Alcaldia constitucional de San Roque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, adonde los contribuyentes pueden concurrir á enterarse de sus respectivas cuotas para el año próximo de 1862. San Roque y Diciembre 15 de 1861.—Francisco Perez.

Merindad de Valdeporres.

En virtud de parte dado por el Alcalde pedáneo del pueblo de Ahedo, uno de los que componen este distrito municipal, se halla depositado un buey extraviado y sin dueño conocido, el cual se ha dispuesto celebrar un remate al que por menos tome á su cargo el alimento, custodia y guarda del mencionado buey por el tiempo abajo señalado ó hasta que parezca su verdadero dueño, cuyo remate se ha celebrado en el dia de ayer y adjudicado como mas ventajoso postor á José Ruiz Llarena, vecino del predicho Ahedo, por la suma de 29 cuartos diarios de los que le tenga que

alimentarle y demas; y por providencia de esta fecha he acordado notificarlo á V. S. para que se sirva, si lo tuviese por conveniente, anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando con las señas de aquel, que son las mismas que á continuacion se expresan, y con objeto de que su dueño se presente á reclamarle en el término de treinta dias, pasado el cual se procederá á lo demas que conduzca. Merindad de Valdeporres Diciembre 10 de 1861.—Hilario Gallo.

Señas del buey.

De 10 á 12 años de edad al parecer, color rojo, las astas un poco despuntadas y en la derecha tiene las letras siguientes: F. R. U. también al parecer.

Providencias judiciales.

Don Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y emplaza á Don Bernardo Diaz de Liaño, natural del lugar de Aes, en este partido, ausente de ignorado paradero, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á recibir por traslado una demanda ordinaria que contra él han promovido á la vez que contra sus hermanos D. Manuel Gomez y D. Narciso de Mier, conjuntos de Doña Maria y Doña Antonia Diaz de Liaño, vecinos del mismo pueblo, sobre que se declaren partibles ciertos bienes adjudicados como gananciales á Don José Manuel Diaz de Liaño; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará dicho pleito en su rebeldia sin mas citarle. Dado en Villacarriedo á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Ezequiel Campuzano.—Por su mandado, Dionisio Velez.

Don Serafin del Carre, Juez de paz de Rivamontan al Mar.

Hago saber: que por auto de esta fecha se saca á pública subasta por el término de veinte dias para hacer pago á D. Senen de Casuso, la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho reales réditos vencidos y costas que le está adeudando Juana de la Pascua, los bienes raices que se hallan embargados y son los siguientes:

Rs. vn

- Lo primero en el lugar de Castanedo y mies de la Cavada dos prados de ocho carros, el primero mide cinco y medio carros, que lindan por el Norte con Manuel Bercedo, por el Sur terreno comun y Poniente Don Hilario de la Biesca, y el segundo de dos y medio, que lindan por el Norte con Francisca del Solar y por el Sur Ramon del Corral; tasado á 20 rs. carro, en... 160
En dicho pueblo y solar de la Barcena otro prado de seis carros, que lindan al Saliente con Luisa del Soto y Poniente Juan Pascua; tasado el carro á 40 reales, en... 240
En expresado pueblo y solar de Abajo, otro prado de cuatro carros, lindantes por el Saliente Juan de Aja, y Poniente con herederos de Pedro Perojo; tasado á 40 rs. carro, en... 160
En el mismo pueblo y barrio

de la Cruz una casa, que linda al Saliente con huerta de la misma y Poniente con Bernardo Alonso; tasada con inclusion de la corralada, en... 1500

Cuyo acto de remate tendrá lugar el dia siete del próximo mes de Enero, á la hora de las diez de su mañana en la casa Audiencia de Castanedo; advirtiendo que no serán admisibles posturas, que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Rivamontan al Mar á 4 de Diciembre de 1861.—Serafin del Carre.—P. S. M., Simon del Ponton, Secretario.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de gobierno del Banco de Santander, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de sus estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para las cinco de la tarde del dia quince de Enero próximo en el salon del Establecimiento.

Se recuerda á los Señores accionistas la prevencion del artículo 20 del Reglamento, que dispone, que para ser admitidos á Junta general, deberán presentar sus titulos en Secretaria, con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 30 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

Agencia de negocios de Don Casimiro Calderon.

COMPRA DE CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

Se compra toda clase de papel de la deuda del Estado sin convertir como son Vales Reales de las creaciones de los años 1824 y 1831. Láminas de la deuda sin interés, Titulos del 4 y 5 por 100 negociables y no negociables, Suministros, indemnizaciones de la Guerra civil, Cargas de justicia, Diezmos de partícipes legos, Presas inglesas, Juros, Residuos interinos, Titulos de la deuda del personal, Expedientes del Clero y clases civiles. Para tratar de precios y pormenores se dirigirán sus tenedores á la Agencia referida, plaza de la Constitucion, números 5 y 8, de esta ciudad.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, se han extraviado dos novillos pardos, el uno mas claro que el otro, ambos con señal en boca, y en sus gamas la marca Perez.

En el lugar de Guarnizo, valle de Camargo, se halla encerrado desde el dia 15 del corriente mes de Diciembre, un caballo de las señas siguientes: pelo castaño claro, con una estrella en la frente y calzado del pié izquierdo.

A voluntad de los herederos de Doña Vicenta Negrete, se vende una casa y 36 á 38 carros de tierra posesion de la misma, en el lugar de Igollo, en precio de 9.700 rs. El que quiera enterarse de dichas fincas puede tocar con Doña Catalina Saicines, vecina de dicho pueblo.

JOSÉ ANTONIO NEUGART, ha llegado á esta capital, con un abundante surtido de relojes de sobre-mesa, en

cuadros, de plata y oro de las mas acreditadas fabricas. Las personas que gusten honrar su establecimiento, Plaza de la Constitucion número 9, hallarán en las respectivas clases, relojes que á sus buenas condiciones reunen gusto y suma equidad en los precios.

Iguamente se hacen composturas, á cuyo efecto se halla provisto de todos los instrumentos necesarios.

VENTA DE TALLAS.

Los Consejos de provincia, pueblos cabeza de partido y demas subalternos que con antelacion quieran proveerse de ellas para el presente reemplazo, y puedan cumplir con lo que se manda en las Reales ordenes de 7 de Diciembre de 1859 y 16 del mismo de 1860, pueden dirigirse al Tallador civil decano del Excmo. Consejo de Madrid, ó á Don Luis Gutierrez, calle de los Estudios, número 18, cuarto 2.º

MANUAL

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

POR

DON JOSE PALACIOS,

Oficial de la Administracion de Hacienda de Palencia.

Contiene la instruccion del impuesto y disposiciones dadas hasta el dia con modelos para cuantos documentos deben remitir los Ayuntamientos á la Administracion del ramo, á quienes principalmente será muy útil.

Los que quieran adquirirle se dirigirán en esta capital á la porteria de dicha oficina.—Su precio, 12 reales.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Manuel Maria Ramon y en las cabezas de partido de la provincia, en los responsables del mismo.

PLANO GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

compuesto por el Oficial 2.º de la Administracion principal de Hacienda pública de dicha provincia,

DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido la aprobacion de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisicion tanto á las autoridades politicas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José Maria Martinez, calle de San Francisco, y en la Administracion de Loterias, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.

IMPRESION Y LIT. DE MARTINEZ.